



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00123-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra **WILLIAM DAVID BARBOSA DELGADO** identificada cedula de ciudadanía **No.1143160759**, deudor de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré 9570089072

- 1.1. POR CAPITAL: la suma de \$88.997.616, conforme al pagaré.
- 1.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de 37,35% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital; desde el 5 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 9570089073

- 2.1. POR CAPITAL: la suma de \$2.274.952, conforme se expresa en el pagaré
- 2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de 27,70% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital desde el 5 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré SIN NRO

- 3.1. POR CAPITAL: la suma de \$1.539.755, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 3.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de 37,35% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital, desde el 4 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) Días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Condénese al demandado al pago de las costas que se causen con el presente proceso.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. **JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd576ef92461dde12d3af6f8858475e3240a4bd762d1ef6c03dcf7e8c83c268**

Documento generado en 28/02/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>